

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	601
Proceso	Demanda de reconvención
Demandante	Cristian Camilo Orozco Londoño
Demandado	John Fredy Orozco Giraldo
Radicado	05756 40 89 001 2021 00339 00
Decisión	Inadmite demanda de reconvención

Una vez estudiada la presente demanda de reconvención, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Inicialmente deberá indicar el tipo de proceso que pretende adelantar como demanda de reconvención.
2. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda de manera tal que se pueda establecer con claridad lo pretendido y que ello guarde relación con la narración fáctica, conforme lo preceptuado en el artículo 82, numerales 4° y 5° del C. G. del P.
3. Comoquiera que se persigue el pago de frutos o perjuicios, deberá presentarse el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del C. G. del P.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 80 del estatuto procesal, deberá relacionar cada una de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de reconvención promovida por el señor Cristian Camilo Orozco Londoño, en contra de John Fredy Orozco Giraldo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 093 fijado el día 30 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario